



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **144185**

Código validación **CNZUFBIEYF**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-jul-2013 09:24**

Numeración documento **260-csirisi-fb-2013**

Fecha oficio **04-jul-2013**

Remitente **BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER**

Razón social

Revisó el estado de su trámite en:

http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estado_tramite.jsf

cueto 10 fojas

Quito, DM, 04 de julio de 2013
Oficio No. 260-CSIRISI-FB-2013

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para primer debate, del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, iniciativa del señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

Fernando Bustamante



Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Adj: Veinte (20) fojas útiles.

CUA
04-07-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA

LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

2. Fecha: Quito D.M., de 03 julio de 2013

3.- OBJETO

El objeto del presente informe es el de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que propone la reforma de los artículos 25, 30, 65, 171 y la derogatoria del artículo 45.

4.- ANTECEDENTES

4.1.- En el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

4.2.- La Ley No 32, publicada en el Registro Oficial Supremo 607 de 8 de junio del 2009 reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que el grado militar, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los Oficiales Generales, y a ciertos Oficiales Superiores, por Decreto Ejecutivo del Presidente de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.3.- El señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No T.732-SNJ-13-160 de 21 de febrero del 2013, propone el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. En la exposición de motivos el señor Presidente de la República, señala que la reforma realizada a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante la Ley No 32, no fue suficiente, por cuanto se estableció que, únicamente determinados grados militares serían conferidos mediante Decreto Ejecutivo. En virtud de esta situación, es necesario limitar al mínimo indispensable la carga administrativa que tiene el Presidente de la República, puesto que la expedición de Decretos Ejecutivos, la mayoría de veces, si no la totalidad, constituye un formalismo innecesario, que en el caso que nos ocupa, es y debe ser decidida por los propios mandos de fuerzas.

Añade el señor Presidente de la República, que si bien él es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, sus funciones constitucionales, en los aspectos político administrativos, se deben implementar a través del Ministerio de Defensa.

4.4.- Por su parte la señora Ministra de Defensa Nacional, María Fernanda Espinosa, mediante Oficio No MDN-MDN-2013-0537-OF de 18 de abril del 2013, señala que la carga administrativa de estos Decretos Ejecutivos, mediante los cuales se asigna grados militares, establece la situación militar y formación de Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, afecta la eficiencia y oportunidad en el despacho de la Presidencia de la República, complicando el tratamiento de las referidas situaciones militares. (Lo subrayado es nuestro), situación que será superada con la Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, propuesta por el Ejecutivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.5.- El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 26 de febrero del 2013, resolvió calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas presentado por el señor Presidente de la República, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que inicie el trámite correspondiente.

4.6.- Mediante Oficio No UTL-2013-028 de 25 de febrero del 2013, el señor Dr. Lincoln Larrea Oña, remitió a Secretaría General de la Asamblea Nacional el informe técnico no vinculante del equipo de asesoría de la Unidad Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cumple con lo previsto en la referida disposición legal.

5.- SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN

5.1.- En sesión de 4 de marzo del 2013, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento y debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

El asambleísta Fausto Cobo, sostuvo que esta reforma tiene que ver con un solo tema de fondo, que es cambiar el nivel de protocolización del ascenso de los oficiales generales y de los coroneles. Señaló además que actualmente la protocolización del ascenso de esas dos jerarquías se lo debe hacer con un Decreto Ejecutivo firmado por el Presidente de la República, que tiene su razón de fondo, no de forma. Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas sintetizan la cesión de soberanía que el pueblo hace para que esa institución tenga la “posibilidad del empleo violento del poder legal”, el uso de las armas cuando tenga que hacerlo de acuerdo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presencia o no de amenazas en el país, que ameriten ese escalamiento de la utilización de fuerza. Para el asambleísta, resulta inconveniente que los generales y coroneles sean designados por un funcionario como el Ministro de Defensa, que no tendría a su parecer la legitimidad y legalidad que posee un Primer Mandatario. Finalmente, manifestó su preocupación de que el proyecto signifique disminuir la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y someterlas al régimen.

5.2.- La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 01 de abril del 2013, continuó con la discusión del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, siendo los principales aportes los siguientes:

El Dr. Patricio Hernández Asesor Legal, delegado del Ministerio de Defensa Nacional, señaló que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas es una propuesta que tiene un objetivo muy específico, que consiste en dar agilidad a los trámites administrativos que se cumplen en función de dicha ley para los ascensos, bajas, disponibilidad y designación de agregados militares en el exterior de Fuerzas Armadas, en particular, respecto a los cargos de los oficiales superiores, que por mandato de esta ley, lo viene cumpliendo hasta la fecha el Presidente de la República, en su calidad de máxima autoridad de Fuerzas Armadas. La intencionalidad de este proyecto es buscar una salida ejecutiva, ágil para un proceso administrativo que pueda, desde la instancia de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa, proceder oportunamente con estos trámites. Señaló además que la intencionalidad de este proyecto no ha sido el de restarle la importancia y trascendencia que tiene la carrera militar, sino que por el contrario lo que se pretende es ponderar la importancia que tiene la institucionalidad militar para el estado ecuatoriano, para lo cual en el gobierno en los últimos seis años se ha realizado una serie de estrategias y una agenda política de la defensa para destacar la labor que tiene Fuerzas Armadas. Lo que se pretende es dar una mejor atención a procesos que están concentrándose y generando una demora en su oportuno tratamiento, para justamente fortalecer y favorecer la carrera militar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Fausto Cobo, refutó esta ponencia, alegando que las Fuerzas Armadas son una Institución estructurada de manera piramidal que tiene como elementos fundamentales la disciplina, valores y principios que tienen que ver con la lealtad, autoridad. Sostuvo que es importantísimo para garantizar la subordinación, el don de mando, el liderazgo, la legitimidad que ambos pilares estén relacionados y que sean adecuadamente manejados por la autoridad legal, que se la legaliza a través de una norma y esa norma ha sido histórica, simbólica, relevante, tradicional para las Fuerzas Armadas, que son los valores propios de la institución, que a veces desde afuera, no se los toma en cuenta. Esa norma ha sido a través de un Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, que es su máxima autoridad de acuerdo a la Constitución, quien protocoliza el ascenso. Los militares defienden las tradiciones, simbología, valores, principios de la institución; por lo que se manifestó absolutamente en contra de esta reforma planteada. El delegado del Ministerio de Defensa señaló haberse basado en datos estadísticos que han sustentado la iniciativa respecto a cuántos trámites se han ingresado por año sobre ascensos, solicitud de bajas, disponibilidad de asignación de agregados militares, lo cual fue analizado por la Comisión.

5.3.- En sesión de 8 de abril del 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, conoce como primer punto del orden del día el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Interviene el Dr. Jorge Cordonez, Presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión, quien señala que se debe realizar una gran reforma a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y entrega formalmente a la Comisión las observaciones tituladas "Proyecto de Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículos 118 y 119", por considerar que atentan a la seguridad misma del Estado. Presentan también reformas a los artículos 117, 122, 134, 160, 162, a continuación del capítulo IV proponen agregar otro capítulo.- Una vez instalado el debate, interviene la Asambleísta Betty Amores, quien sostiene que es necesario realizar otro trámite respecto de la presentación de un proyecto de ley, de acuerdo a lo previsto en la Constitución. El Dr. Jorge Cordonez, Presidente de Asociación de Militares Nueva Visión propone reformar los artículos 25, 30, 65 y 171 y propone el texto siguiente: "A todos los oficiales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mediante Resolución del Consejo Supremo y del Consejo de Tropa mediante acuerdo ministerial”

5.4.- En la sesión de 22 de abril del 2013 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Asambleísta Paco Moncayo intervino y sobre este tema manifestó, que cuando se atribuye un cargo a un militar se está atribuyendo una dignidad muy alta; **sin embargo, señaló que existen problemas administrativos que debe buscar solucionarse Los cargos de personal de tropa se han dado por acuerdo ministerial y no ha pasado nada. El Asambleísta recomendó, que los cargos de mandos superior siempre deban ser expedidos por decreto presidencial, porque esos son los mandos que van a ejercer la función en el alto nivel, en representación de la capacidad autónoma del Estado de gestión, que es ejercer el monopolio de la fuerza.** El Asambleísta Fausto Cobo apoyó esta ponencia al igual que el Crnel. (R). Luis Hernández, Analista Militar quien recomendó mantener el sistema actual y encontrar mecanismos para reducir la carga administrativa en el Ejecutivo.

5.5.- En la sesión de 8 de mayo del 2013 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, trató el tema, con la intervención de la señora Ministra de Defensa Nacional Dra. María Fernanda Espinosa quien señaló que es un tema que le releva de una carga administrativa e innecesaria al señor Presidente de la República, y que el representante del señor Presidente y la autoridad civil de Fuerzas Armadas, es el Ministro o Ministra de Defensa Nacional. Lo que existe es la voluntad de entregar a la autoridad civil de las FFAA esa responsabilidad, tanto para los ascensos de los Coroneles y Generales, y para bajas. Señaló que se trata de una reforma muy sencilla que no compromete absolutamente nada, mejora y optimiza los procesos administrativos burocráticos de la institución militar, por lo que solicitó que se apresurara el proceso de votación y se proceda con esta reforma porque va a beneficiar a los miembros de FFAA en alto grado y también le va a relevar al Presidente de esta función.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

6.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente:

6.1.1 El artículo 120 número 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

6.1.2 La Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título IV concerniente a la Participación y Organización del Poder, establece el Procedimiento Legislativo.

6.2 En relación a lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

6.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional...

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas...”

6.2.2 El Artículo 9, número 6, es concordante con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República.

Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Art. 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...”

Artículo 58, relativo a los informes de las Comisiones especializadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 58.- Informes de las Comisiones especializadas.- Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del Proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzgue necesarias introducir...”

Artículo 60, relativo al Primer debate:

“Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional...”

Una vez analizada esta normativa jurídica, la Comisión es competente para conocer y tramitar el Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

7.- CONTENIDO DEL PROYECTO

7.1.- Contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, está constituido por tres artículos que contemplan lo siguiente:

Sustituir el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente; por la disposición de que el grado militar y clasificación por su formación se otorgarán:

- a) A todos los oficiales, mediante Acuerdo Ministerial y;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b) A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de la Fuerza

Sustituye el Artículo 30 por el siguiente:

Art. 30.- Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por el orden de ubicación en el Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso inmediato al grado anterior

Sustituye el Art. 65 por el siguiente:

La situación militar se establecerá:

- a) Para todos los oficiales mediante Acuerdo Ministerial
- b) Aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución de los respectivos Comandos de Fuerza”

Sustituye el Artículo 171 por el siguiente

Art. 171.- Cuando el militar se encontrare en Comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de 30 días y, una vez en éste, se expedirá el correspondiente Acuerdo o Resolución”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala en el artículo "Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, que son, entre otras las siguientes:

a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;..." (lo subrayado es nuestro)

En la exposición de motivos el señor Presidente de la República, sostiene que en virtud de sus múltiples actividades y ocupaciones, le resulta muy dificultoso atender también estos procedimientos relativos a la designación de autoridades militares, lo cual considera además debería ser competencia exclusiva de los mandos de fuerza.

El momento histórico que vive el Ecuador, ha sido posible gracias a los cambios estructurales que se han realizado con éxito. El Estado, ha cambiado completamente su dinámica. Tenemos un Ejecutivo mucho más dinámico, más ágil, más accesible. Esto ha sido posible gracias a la relación que existe, hoy por hoy, entre el señor Presidente de la República y los ciudadanos. Sin embargo, esta cercanía, esta accesibilidad añadida a las innumerables actividades y tareas propias del señor Presidente, hacen ya imposible, que se siga vinculando con actividades que deberían ser propias de las fuerzas de mando como lo expresa en su propuesta.

La señora Ministra de Defensa ha presentado un extenso informe en el que detalla con cifras exactas el número de decretos ejecutivos firmados por el señor Presidente. Desde el mes de febrero del 2012 al 15 de marzo del 2013 se han firmado 107 decretos ejecutivos en esta materia. El análisis de cada uno de estos casos toma demasiado tiempo al Ejecutivo, y lo que es más grave se producen dos factores: el primero no se está dando un adecuado tratamiento a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estas situaciones militares, y se está afectando la eficiencia y oportunidad en el despacho de los demás trámites que debe atender la Presidencia.

Debemos considerar además que si bien el señor Presidente de la República es la Máxima Autoridad de las Fuerzas Armadas, pues así lo prescribe el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, sus funciones en este altísimo rango deben ser necesariamente implementadas a través del Ministerio de Defensa. El Ministerio de Defensa, es mucho más cercano a las Fuerzas Armadas. Está mucho más involucrado con todas sus actividades. Es mucho más coherente, e incluso se tornaría mucho más eficiente y ágil el desarrollo de estos procedimientos, si se realizaran a través del Ministerio de Defensa. Así lo dispone además la normativa.

En sesión de 3 de julio del 2013, el Asambleísta Fernando Bustamante, solicita la derogatoria del Art. 45 de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por considerar que las funciones del edecán deben ser asumidas por el Ministro de Defensa. Con respecto a esta ponencia debemos hacer las siguientes consideraciones:

El Art. 45 de la referida Ley señala:

“Los cargos de edecanes del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y del Presidente de la Función Legislativa y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; los de ayudantes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del Oficial, en una sola de estas funciones.

El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por un período máximo de un año en toda la carrera militar del Oficial.

Para la designación de edecanes y el Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentarán una terna de candidatos a las autoridades indicadas, de la cual la autoridad interesada escogerá al titular.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Efectivamente la figura del edecán, ya no es una figura clara, pues ya no es una figura clave en la seguridad de los mandatarios.

En el caso concreto del señor Presidente de la República, existe toda una estructura para el tema de la seguridad. Así tenemos en primer lugar un Jefe del Servicio de Protección Presidencial, un Sub Jefe del Servicio de Protección Presidencial, ambos con todo un personal bajo su dirección, un Director de Análisis y Prospectiva de la Seguridad, un Director de gestión de riesgos de la Protección Presidencial, y un Director de Inteligencia de Protección.

La gestión de los edecanes está considerada dentro de los procesos habilitantes de asesoría, junto a la gestión de asesoría jurídica, entre otras.

De acuerdo al Estatuto Orgánico por procesos de la Presidencia de la República, publicado en el Registro Oficial suplemento 241 de 22 de julio del 2012 reformado el 29 de abril del 2011, la misión del edecán es la de:

“Representar a las Fuerzas Armadas ante el Gobierno legalmente constituido, asistir al señor Presidente y Vicepresidente, controlar y apoyar al desarrollo y cumplimiento de las actividades de la agenda presidencial y vicepresidencial; para contribuir al logro de la misión del primer y segundo mandatario.”

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley que en la estructura jerárquica se encuentra por encima del Estatuto, señala en el artículo Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, que son, entre otras las siguientes:

a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esto nos hace pensar que si la representación legal de las ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra o el Ministro de Defensa Nacional, es evidente que en todo acto oficial quien represente a las Fuerzas Armadas sea el Ministro de Defensa o su delegado y no un edecán.

Si volvemos al Estatuto Orgánico por procesos de la Presidencia de la República, se señala también como atribuciones de los edecanes las de “controlar y apoyar al desarrollo y cumplimiento de las actividades de la agenda presidencial y vicepresidencial; para contribuir al logro de la misión del primer y segundo mandatario”

Además de las siguientes:

- a) Acompañar al señor Presidente y Vicepresidente en todos los eventos oficiales;
- b) Coordinar con el Despacho, Coordinación Diplomática, Servicio de Protección Presidencial, Secretaría de Comunicación, las actividades oficiales y personales del señor Presidente y Vicepresidente;
- c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones dadas por el señor Presidente o Vicepresidente;
- d) Supervisar el desarrollo de las actividades la Agenda Presidencial y Vicepresidencial.

Estas funciones son mas de bien de asesoría y podrían realizarlas los asesores que tiene la Presidencia de la República.

La seguridad del señor Presidente cuenta con una verdadera estructura que torna innecesaria la figura del edecán.

Ambas reformas deben ir de la mano y deben ser consideradas dentro del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Si el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán para todos los Oficiales mediante Acuerdo Ministerial, y si el Ministerio de Defensa es el representante legal de las Fuerzas Armadas, es completamente lógico que sea entonces el Ministro o la Ministra de Defensa o su delegado quien realice estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

funciones que realizan los edecanes, especialmente aquella de representar a las Fuerzas Armadas en los eventos a los que asista el Presidente.

En la definición de la palabra edecán encontramos algunas muy peculiares, que definitivamente no son acordes al rol que tienen o que deberían tener las Fuerzas Armadas.

Así, el edecán ha sido definido como la persona que sirve, lleva recados, ayudando y acompañando a otra persona; o, de la siguiente manera: Persona, casi siempre una mujer joven, que asiste a los participantes de una exposición, convención, reunión, evento social.

9.- CONCLUSIÓN.-

Por todas estas consideraciones, en especial por el hecho que la carga administrativa de la Presidencia de la República se está viendo afectada por el tratamiento y resolución de todos estos casos, sin restarle ninguna importancia al tratamiento que debe darse al grado militar y clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, es necesario trasladar esta competencia al Ministerio de Defensa, en donde, por el contrario se podrá dar el adecuado tratamiento a estas situaciones militares. Los grados militares y la clasificación por su formación deben ser otorgados a los Oficiales mediante Acuerdo Ministerial, y a los aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes de tropa por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza.

En este mismo sentido debe reformarse entonces el contenido del los Artículos 30, 65 y 171 de la misma Ley, cuyo texto debe ser reformado en virtud de la reforma del Artículo 25.

En virtud de que es necesario renovar los sistemas de seguridad y asesoría de las principales autoridades, y, dado que se requieren nuevos sistemas y estructuras internas de protección y seguridad, esta Comisión considera necesaria la derogatoria del Artículo 45.

10.- RECOMENDACIÓN

*Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Asamblea Nacional. Palacio Legislativo. Piedrahita y Av. 6 de Diciembre. Séptimo piso.
Teléfonos: (593 2) 3991106- 3991119*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en mérito de las consideraciones expuestas, considera pertinente elevar a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para primer debate, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial suplemento 660 del 10 de abril de 1991, contemplaba que los grados militares y la situación militar para los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se establecerían mediante Decreto Ejecutivo.

La Jerarquía Oficial en las Fuerzas Armadas incluye a los Generales, Superiores y Subalternos de la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea, dentro de los cuales a su vez existen 27 grados militares, cuya situación y ascenso debía, por Ley, conferirse mediante Decreto Ejecutivo.

Frente a lo mencionado, el Presidente de la República propuso una reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, la cual fue aceptada por la Función Legislativa mediante Ley No. 32, publicada en Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio del 2009, estableciendo que el grado, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán:

A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo.

Dentro de los Oficiales Superiores, a los Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores, Capitanes de Corbeta, y a los Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; Y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

c) A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza.

La reforma mencionada, estipuló que únicamente determinados grados militares se conferirán mediante Decreto Ejecutivo; sin embargo, debido a la cantidad de funciones que desempeña el Presidente de la República, le resulta dificultoso cumplir también con esta función que, la mayoría de las veces, sino la totalidad, constituyen un formalismo innecesario por cuanto la situación militar es y debe ser decidida por los propios mandos de fuerza.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, si bien el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, sus funciones constitucionales en los aspectos político-administrativos, se deben implementar a través del Ministerio de Defensa.

En virtud del citado artículo, por optimización de tiempo y para mayor eficiencia administrativa, el Ministerio de Defensa Nacional bien podrá ser quien establezca, mediante Acuerdos Ministeriales, los grados y la situación militar de todos los Oficiales.

Si el Ministerio de Defensa se encargara de todos los aspectos político-administrativos, los cuales son plenamente realizables por el Ministerio de Defensa y las respectivas Fuerzas, el Presidente de la República contaría con mayor tiempo para administrar al Estado, por ello la reforma propuesta deviene conveniente en función de una eficiencia administrativa.

Actualmente, la función de los edecanes es la de representar a las Fuerzas Armadas ante el Gobierno legalmente constituido, así como asistir a la autoridad a la que acompaña; y, al ser el Ministro de Defensa el representante legal de las Fuerzas Armadas, es lógico que este papel lo desempeñe el Ministro de Defensa, o su delegado. Tanto la seguridad, como la agenda de estos dignatarios, pueden ser manejados internamente, sin necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica de Defensa señala que: "...sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.

Que la Ley No. 32, publicada en Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio del 2009, se reforma la citada Ley y se establece que el grado militar, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por decreto Ejecutivo.

Que en virtud de las normas antes citadas, el Presidente de la República debe ocuparse en asuntos que, para una mayor eficiencia administrativa, bien pueden ser manejadas por el Ministerio de Defensa o por los respectivos Comandantes Generales de Fuerza, según los grados militares respectivos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 25, por el siguiente:

El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán:

1. A todos los Oficiales, mediante Acuerdo Ministerial; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

"Art. 30.- Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por el orden de ubicación en el Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso al inmediato grado anterior."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

La situación militar se establecerá:

- Para todos los oficiales mediante Acuerdo Ministerial.
- Aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución de los respectivos Comandos de Fuerza."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 171 por el siguiente:

"Art. 171.- Cuando el militar se encontrare en Comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja, se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de treinta días; y, una vez en éste, se expedirá el correspondiente Acuerdo o Resolución."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el Art. 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

11.- ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante.

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

~~Ma. Soledad Vela ch.~~
~~María Soledad Vela~~

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

~~Fernanda Rodríguez~~
~~Verónica Rodríguez~~

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Diego Salgado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rodrigo Collaguazo
As. Alterno de As. Marllely Vásconez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 3 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN: Certifico que el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas”, fue tratado y analizado para primer debate, en el seno de esta Comisión, en sesiones de 4 de marzo; 1, 8 y 22 de abril; 8 de mayo y 19 de junio de 2013; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 3 de julio de 2013, con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Linda Machuca, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Rodrigo Collaguazo, María Soledad Vela, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante; una (1) abstención del asambleísta Diego Salgado. El asambleísta Cléver Jiménez se retira de la sesión. No asistió la asambleísta Mary Verduga.

Cristina Ulloa

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

--